



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 762-2022-R

Lambayeque, 15 de Agosto de 2022

#### VISTO:

El Oficio N° 793-2022-OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de de PROFUTURO AFP (Exp. N° 3257-2022-SG-UNPRG.)

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, el mismo que en su artículo 46° señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente. De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 30137, señala que con relación a las deudas derivadas de sentencias judiciales, los procuradores públicos tienen entre sus obligaciones: Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde que le son notificadas, así como consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en la entidad.

Que, mediante Oficio N° 793-2022-OAJ, de fecha 03 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al Expediente Judicial N° 01833-2021-0-1706-JP-LA-01, solicita se cumpla con emitir nueva resolución administrativa, informando lo siguiente:

Que, con fecha 10 de setiembre de 2021, se emitió la Resolución N° DOS (Sentencia), que DECLARA FUNDADA LA DEMANDA DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, interpuesta por PROFUTURO AFP, debidamente representada por su apoderado ANTONIO LLANO CARDENAS contra la parte ejecutada UNPRG. En consecuencia ordena que se lleve adelante la ejecución hasta que la parte ejecutada UNPRG, cumpla con cancelar el importe que figura en las liquidaciones por S/. 52,968.34 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 34/100 SOLES), por concepto de pago de aportes retenidos a los trabajadores afiliados a la ejecutante, más los intereses moratorios correspondientes con costas y costos del proceso.

Que, asimismo con fecha 18 de julio de 2022, se emitió Resolución N° TRES (REQUERIMIENTO), que resuelve: Declarar consentida la resolución N° DOS, adquiriendo la calidad de cosa juzgada, en consecuencia la UNPRG cumpla con cancelar a favor de PROFUTURO AFP la suma total de S/. 52,968.34 soles por concepto de pago de aportes retenidos a los trabajadores afiliados a la ejecutante, más los intereses moratorios correspondientes con costas y costos del proceso.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 762-2022-R Lambayeque, 15 de Agosto de 2022

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** CANCELAR a favor de PROFUTURO AFP la suma total de S/. 52,968.34 soles (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 34/100 SOLES), por concepto de pago de aportes retenidos a los trabajadores afiliados a la ejecutante, más los intereses moratorios correspondientes; esto, por haberse así ordenado por sentencia debidamente declarada consentida en el expediente judicial N° 01833-2021-0-1706-JP-LA-01- PRIMER JUZGADO PAZ LETRADO LABORAL – CHICLAYO.

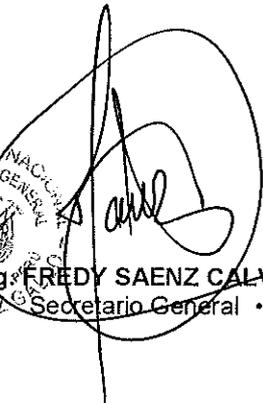
**Artículo 2°.-** La Oficina de Asesoría Jurídica consignará el pago de los adeudos establecidos en el artículo 1°, en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas

**Artículo 3°.-** Ordenar el cumplimiento al mandato de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y las demás Jefaturas que sean competentes.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

**Artículo 5°.-** Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Unidad de Tesorería, Unidad de Sistemas Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMBAYEQUE - PERÚ  
PEDRO RUIZ GALLO  
DR. FREDY SAENZ CALVAY  
Secretario General

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
RECTORADO  
LAMBAYEQUE - PERÚ  
PEDRO RUIZ GALLO  
DR. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ  
Rector

/mimi